



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2019 00505

Desglóse el documento rotulados en los archivos #42 (liquidación de crédito) del cuaderno principal e incorpórese en el expediente correcto¹.

No se accede a la petición que antecede relacionada con la **liquidación de crédito** (ejecutivo acumulado) presentada por el apoderado judicial de la demandada NIDIA HERRERA PACHÓN, en razón a que su solicitud no se ajusta a los presupuestos del artículo 446 del C.G.P., puesto que en el presente asunto aún no ha dictado auto de seguir adelante la ejecución o se haya proferido fallo que ponga fin a esta instancia.

Para los fines legales pertinentes, ténganse en cuenta la dirección electrónica del demandado HÉCTOR ENRIQUE ROBAYO TORRES suministrada en el memorial que precede por el apoderado actor (archivo # 5 cuaderno 3): enriquerobayo4@gmail.com.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe los trámites tendientes a la notificación de los demandados en la forma indicad en el mandamiento de pago de fecha 13 de agosto de 2020, en debida forma, so-pena de dar aplicación a las consecuencias asignadas por el artículo 317 del C.G.P, aplicando el desistimiento tácito de la actuación.

Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 # 9-55 Interior 1º Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Frente a las peticiones rotuladas en los archivos #38 del cuaderno principal y # 08 del cuaderno 3, el libelista deberá estarse e a lo acá dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ² (2)

Firmado Por:

¹ 2019-1505.

² Decisión anotada en el estado No. 059 de 3 de agosto de 2021.

Oscar Giampiero Polo Serrano
Juez Municipal
Civil 77
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7c19244417791262879c3ca1c9e9423237f45622050301bf6938fd3bf33d770

Documento generado en 03/08/2021 11:55:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>